



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

15987/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 15987/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuaria [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], en la que requiere: "Solicitud de expediente clínico de paciente [REDACTED], con número de Documento Único de [REDACTED], número de afiliación ISSS de paciente: no número/no dato, nombre de centro de atención ISSS: sin dato", hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se informó que era necesario que usted informara en qué centro de atención se encuentra contenida la información requerida del paciente [REDACTED]; lo anterior con la finalidad de tramitar su requerimiento conforme al Art. 66 LAIP. Sin embargo, el solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **SE RESUELVE:**

**Declárese**, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
M.V.

